



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

**ACUERDO N° 022**  
**(30 DE NOVIEMBRE de 2017)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL  
ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE MILÁN, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MILÁN-CAQUETÁ**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994.

**MODIFIQUESE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:**

**ARTÍCULO 31. TRIBUTOS MUNICIPALES.** - Están constituidos por los ingresos creados por la potestad soberana del Estado sobre los ciudadanos y cuya imposición en el ente territorial emana del Concejo Municipal y es la forma como el Municipio obtiene parte de los recursos para financiar sus necesidades.

Existen tres clases de tributos: Impuestos, tasa o tarifa y contribución.

Esta compilación comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Milán, Caquetá y son rentas de su propiedad:

1. Predial Unificado y Sobretasa Ambiental
2. *Impuesto de Industria y Comercio*
3. Impuesto de Avisos, Tableros y
4. Sobretasa a la Gasolina
5. Impuesto de degüello de Ganado Mayor y menor
6. Delineación Urbana, Licencias de Construcción y Ocupación de Vías
7. Impuesto de Alumbrado Público
8. Impuesto de Espectáculos Público
9. Impuesto espectáculos públicos con destino al deporte y cultura
10. Estampilla Pro cultura
11. Impuesto de Juegos de Azar
12. Rifas Menores
13. Juegos Permitidos
14. Impuesto de vías subsuelo y excavaciones
15. Publicidad Exterior Visual

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Elaboro: Alexander Ortiz  
Revisó: W.S.Q.

Calle 6 N° 7-12 Barrio Centro; celular: 313 337 1655  
e-mail: [concejo@milan-caqueta.gov.co](mailto:concejo@milan-caqueta.gov.co)  
Milán – Caquetá



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

**ARTÍCULO 31. TRIBUTOS MUNICIPALES.** - Están constituidos por los ingresos creados por la potestad soberana del Estado sobre los ciudadanos y cuya imposición en el ente territorial emanada del Concejo Municipal y es la forma como el Municipio obtiene parte de los recursos para financiar sus necesidades.

Existen tres clases de tributos: Impuestos, tasa o tarifa y contribución.

Esta compilación comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Milán, Caquetá y son rentas de su propiedad:

1. Predial Unificado
2. Impuesto de Industria y Comercio
3. Impuesto de Avisos, Tableros y complementarios
4. Sobretasa a la Gasolina
5. Rentas por impuesto de pabellón de carnes y plazas de mercado
6. Delineación Urbana, Licencias de Construcción y Ocupación de Vías
7. Impuesto de vías subsuelo y excavaciones
8. Impuesto de Alumbrado Público
9. Impuesto de Espectáculos Público
10. Impuesto espectáculos públicos con destino al deporte y cultura
11. Estampilla Pro cultura
12. Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor
13. Juegos Permitidos
14. Impuesto de Juegos de Azar – Maquinitas y Electrónicos
15. Rifas Menores
16. Publicidad Exterior Visual
17. Aprovechamientos
18. Tasas y Contribuciones.
19. Derechos.
20. Rentas Ocasionales
21. Rentas contractuales
22. Contribuciones y Valorizaciones
23. Contribución especial sobre contratos de obra publica
24. Sobretasa Bomberil

Se relaciona de otra parte los tributarios o nacionales, que no administra el Municipio, respecto a los cuales es propietario de un porcentaje o participación:

- a. Degüello de ganado mayor
- b. Sobretasa Ambiental De conformidad con lo establecido en el artículo 1 Decreto 1339 de 1994, Artículo 44 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 317 de la Constitución Política, se cobrará el quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto a pagar de cada predio, como sobretasa Ambiental y los

Elaboro: Alexander Ortiz  
Reviso: W.S.Q.

Calle 6 N° 7 12 Barrio Centro, celular: 313 337 1655  
e-mail: [concejio@milan-caqueta.gov.co](mailto:concejio@milan-caqueta.gov.co)  
Milán - Caqueta



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

intereses que se causen por mora en el pago de dicha sobretasa, será el mismo que se cobra por la mora en el pago del impuesto predial.

**ARTICULO 35. ACUERDOS DE PAGO.** Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por La Tesorería Municipal, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, será informada por escrito al señor Alcalde Municipal para que mediante resolución motivada se conceda al deudor facilidades para el pago, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias, o de compañías de seguros, o cualquier otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

**PARÁGRAFO 1:** La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causara intereses a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios este vigente en el momento de otorgar la facilidad.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTICULO 35. ACUERDOS DE PAGO.** Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por La Tesorería Municipal, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, será informada por escrito al señor Secretario de Hacienda Municipal para que mediante resolución motivada se conceda al deudor facilidades para el pago, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias, o de compañías de seguros, o cualquier otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

**PARÁGRAFO 1:** La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causara intereses a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios este vigente en el momento de otorgar la facilidad y (en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de cada vigencia.).

**ARTICULO 42. EXCLUSIONES.** No declararan ni pagaran Impuesto predial Unificado, los siguientes inmuebles;

1. No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, las juntas de acción comunal, respecto de los salones comunales.
2. los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados a culto y vivienda de las comunidades religiosas de iglesias legalmente constituida en Colombia.
3. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, congregaciones o sinagogas, reconocidas por el estado y dedicadas exclusivamente al culto.
4. Los inmuebles que su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública, de interés social destinados exclusivamente a servicios de hospitalización, salas cunas, guarderías y asilos.



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de las entidades estatales.
6. Las zonas determinadas como reserva ambiental en el área rural como urbana. La cual debe ser certificada por planeación Municipal o que se encuentre dentro del marco del Plan de ordenamiento territorial.
7. Los predios de propiedad de las juntas de acción Comunal, y en los cuales funcionen casetas comunales o escenarios deportivos.
8. Los predios de propiedad del Municipio que no se encuentran habitados por personas naturales o jurídicas.
9. Los predios de propiedad de la Empresa Social del estado Nuestra señora de Milán, destinados para la prestación de los servicios de salud, además de los predios en donde funcionan los centros de salud pública. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
10. Los predios en donde se encuentran construidos establecimientos educativos de carácter público, y en área que corresponde a su construcción y funcionamiento.

**PARAGRAFO 2.-** La secretaria de Hacienda Municipal declarará excluido el predio del Impuesto Predial Unificado, mediante resolución motivada a los propietarios o quien ejerza la posesión del predio una vez reúnan las condiciones exigidas en el presente acuerdo.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTICULO 42. EXCLUSIONES.** No declararan ni pagaran Impuesto predial Unificado, los siguientes inmuebles;

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados a culto y vivienda de las comunidades religiosas.
2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, congregaciones o sinagogas, reconocidas por el estado y dedicadas exclusivamente al culto.
3. Los inmuebles que su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública, de interés social destinados exclusivamente a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías y asilos.
4. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de las entidades estatales.
5. Las zonas determinadas como reserva ambiental en el área rural como urbana.
6. Los predios de propiedad de las juntas de acción Comunal, y en los cuales funcionen casetas comunales o escenarios deportivos.
7. Los predios de propiedad del Municipio que NO se encuentran habitados por personas naturales o jurídicas.
8. Los predios de propiedad de la Empresa Social del estado ESE FABIO JARAMILLO en el Municipio de Milán, destinados para la prestación de los servicios de salud, además



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

- de los predios en donde funcionan los centros de salud pública. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
9. Los predios en donde se encuentran construidos establecimientos educativos de carácter público, y en área que corresponde a su construcción y funcionamiento.
  10. Los predios destinados y en donde se encuentren Polideportivos, escenarios deportivos, parques, cementerios de propiedad del Municipio.
  11. Los predios de propiedad del Municipio y en donde se encuentran las Oficinas de la Administración Municipal de Milán Caquetá.
  12. Los predios destinados y en donde se encuentre edificaciones y propiedades de la Fuerza Pública (Ejército Nacional y/o Policía Nacional)
  13. Los predios rurales y urbanos que se encuentran en zona de alto riesgo quedan exentos del pago del Impuesto Predial Unificado hasta el porcentaje igual a la afectación sufrida en el predio; la certificación de esta afectación deberá realizarse por la Secretaría de planeación Municipal y el CMGR (Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo).

**PARAGRAFO 2.-** La secretaria de Hacienda Municipal declarará excluido el predio del Impuesto Predial Unificado, mediante resolución motivada a los propietarios o quien ejerza la posesión del predio una vez reúnan las condiciones exigidas en el presente acuerdo.-

**ARTÍCULO 51. OTROS DESCUENTOS.-** Los propietarios de predios rurales con destinación agropecuaria exclusiva, que posean más de las dos terceras partes del área, dedicadas a una o varias de las actividades de producción y comercialización en el sector agropecuario, de acuerdo a lo señalado en la ley 1429 del 2010 (generación de empleo) y un, tendrán derecho a un incentivo consistente en la rebaja del Impuesto Predial Unificado hasta de un cincuenta por ciento (50%) de estos predios.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 51.- OTROS DESCUENTOS.-** Los propietarios de predios rurales con destinación agropecuaria exclusiva, que posean más de las dos terceras partes del área, dedicadas a una o varias de las actividades de producción y comercialización en el sector agropecuario, de acuerdo a lo señalado en la ley 1429 del 2010 (generación de empleo) tendrán derecho a un incentivo consistente en la rebaja del Impuesto Predial Unificado hasta de un cincuenta por ciento (50%), previa verificación y certificación por parte del funcionario acreditado para el sector agropecuario. De acuerdo a la Norma vigente.

**INCENTIVO TRIBUTARIO PARA PREDIOS RURALES QUE CONTRIBUYAN A LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

El Concejo Municipal fija un descuento del 50% de la tasa del impuesto predial unificado a los predios rurales que por su ubicación contribuyan a la recuperación y conservación del medio ambiente especialmente de las cuencas hidrográficas del municipio de Milán. El Descuento del 50% se liquidará sobre el total de hectáreas en bosques o reservas protectoras de zonas

Elaboró: Alexander Ortiz  
Revisó: W.S.Q.

Calle 6 N° 7-12 Barrio Centro; celular: 313 337 1656  
e-mail: [concejo@milan-caqueta.gov.co](mailto:concejo@milan-caqueta.gov.co)  
Milán - Caquetá



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

hídricas, pero no sobre el total de hectáreas del predio, previa verificación y certificación por parte del funcionario o autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; que abastezcan represas para servicios hidroeléctricos y riego, acueductos rurales y urbanos, o que estén destinados al servicio humano, agrícola, ganadero, o acuicultura para uso de interés social.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para hacerse acreedor a este beneficio, se deberán sembrar árboles nativos y mantener el estado natural de las zonas de conservación de cuenca hidrográficas de este municipio, previa verificación y certificación por parte del funcionario o autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El beneficiario solicitará a la Dirección de la Coordinación Agropecuaria y Ambiental, la visita de una comisión para verificar el cumplimiento de lo expuesto en el enunciado, el parágrafo Primero, Segundo y Tercero de este capítulo.

**PARÁGRAFO CUARTO. De la Comisión**—Estará integrada por las siguientes personas: El Coordinador Agropecuario y Ambiental, un delegado de la oficina de Planeación Municipal, los cuales certifican el predio para acceder al beneficio. La certificación expedida por la comisión debe venir acompañada del correspondiente registro o soporte fotográfico.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para hacer efectiva el porcentaje de descuento del impuesto predial unificado como incentivo tributario, el contribuyente deberá:

1. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Presentar la certificación expedida por la comisión.
3. Presentar certificación de la Junta de Acción Comunal del predio con sus respectivos linderos.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Incentivo tributario a la recuperación y conservación del medio ambiente no exime al contribuyente del Impuesto Predial Unificado de pagar las deudas contraídas con el Municipio de Milán por las vigencias anteriores adeudadas.



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** El incentivo tributario en los términos expresados en este artículo tendrá aplicabilidad a partir de la vigencia gravable 2018.

**ARTICULO 54. PAZ Y SALVO.** La Secretaria de Hacienda Municipal, expedirá el paz y salvo de Impuesto Predial a aquellos contribuyentes que hubieren pagado en su totalidad el impuesto predial sobre los predios que le aparezcan en todos los registros catastrales. Si el pago hubiese sido extemporáneo, deberá cancelar los recargos correspondientes los cuales se liquidaran hasta la fecha de su causación.

La Tesorería Municipal expedirá el paz y salvo de Impuesto Predial, valido hasta el último día del trimestre por el cual se hizo el pago. Los paz y salvos se expedirán con número de serie en riguroso orden cronológico.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se trate de un inmueble sometido al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien pro indiviso.

**PARÁGRAFO 2:** Quienes no sean sujetos pasivos del impuesto predial recibirán el paz y salvo con expresa constancia de esa calidad

**PARÁGRAFO 3:** No tendrá ninguna validez el paz y salvo con tachaduras o enmendaduras.

**PARÁGRAFO 4:** La expedición de un paz y salvo de Impuesto Predial no libera del impuesto debido por el titular del predio en caso de que se haya expedido por error, inadvertencia o falta de asientos catastrales. La carga impositiva seguirá pesando sobre el titular del predio. El nuevo titular solo responde desde la fecha del título adquisitivo, excepto cuando el paz y salvo presente enmendaduras o tachaduras, caso en el cual será solidariamente responsable con el titular anterior.

**PARÁGRAFO 5:** La tesorería municipal, expedirá las certificaciones catastrales, siempre y cuando el predio se encuentre incorporado al Catastro. Se expedirán, previo pago del impuesto predial debido, y su vigencia expira con el trimestre respectivo, excepto cuando lo solicite una autoridad competente.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTICULO 54.- PAZ Y SALVO.** La Secretaria de Hacienda Municipal, expedirá paz y salvo de Impuesto Predial a aquellos contribuyentes que hubieren pagado en su totalidad el impuesto predial sobre los predios que le aparezcan en todos los registros catastrales. Si el pago hubiese sido extemporáneo, deberá cancelar los recargos correspondientes los cuales se liquidarán hasta la fecha de su causación.

La Tesorería Municipal expedirá paz y salvo de Impuesto Predial, hasta el 31 de diciembre de la vigencia correspondiente. Los paz y salvos se expedirán con número de serie en riguroso orden cronológico.



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se trate de un inmueble sometido al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien pro indiviso.

**PARÁGRAFO 2:** Quienes no sean sujetos pasivos del impuesto predial recibirán el paz y salvo con expresa constancia de esa calidad.

**PARÁGRAFO 3:** No tendrá ninguna validez el paz y salvo con tachaduras o enmendaduras.

**PARÁGRAFO 4:** La expedición de un paz y salvo de Impuesto Predial no libera del impuesto debido por el titular del predio en caso de que se haya expedido por error, inadvertencia o falta de asientos catastrales. La carga impositiva seguirá pesando sobre el titular del predio. El nuevo titular solo responde desde la fecha del título adquisitivo, excepto cuando el paz y salvo presente enmendaduras o tachaduras, caso en el cual será solidariamente responsable con el titular anterior.

**PARÁGRAFO 5:** La tesorería municipal, expedirá las certificaciones catastrales, siempre y cuando el predio se encuentre incorporado al Catastro.  
Se expedirán, previo pago del impuesto predial debido, y su vigencia expira con el trimestre respectivo, excepto cuando lo solicite una autoridad competente.

**ARTÍCULO 55.- SOBRETASA AMBIENTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**  
Adóptese él como porcentaje Sobretasa con destino a Corpoamazonia o a la entidad que haga sus veces el 1,5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado urbano y rural, y cobrado a cada responsable del mismo cada año, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 1º numeral uno del Decreto 1339 de 1994, en el artículo 44º de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 1.-** El Secretario de Hacienda Municipal, comunicará a la corporación autónoma regional los actos administrativos que se profieran respecto a las situaciones particulares que surjan en cada uno de las cédulas catastrales, y reportará las novedades a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 2.-** El Secretario de Hacienda Municipal deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido, a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 55.- SOBRETASA AMBIENTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**  
Adóptese como porcentaje Sobretasa ambiental con destino a Corpoamazonia o a la entidad que haga sus veces el 1,5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado urbano y rural, y cobrado a cada responsable del mismo cada año, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 1º numeral uno del Decreto 1339 de 1994, en el artículo 44º de la Ley 99 de 1993.



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

**PARÁGRAFO 1.-** El Secretario de Hacienda Municipal, comunicará a la corporación autónoma regional los actos administrativos que se profieran respecto a las situaciones particulares que surjan en cada uno de las cédulas catastrales, y reportara las novedades a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 2.-** El Tesorero Municipal deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido, a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

**PARÁGRAFO 3.-** La no transferencia oportuna del porcentaje a la Corporación Autónoma Regional causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido por el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 73. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.-** Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio son las siguientes:

**A. ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

- |                                                                                                                     |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| _ Fabricación o transformación de productos alimenticios                                                            | Cuatro por mil (4 x 1000) |
| _ Actividades industriales destinadas a la fabricación<br>O transformación de la cabuya, artesanías y confecciones. | Cinco por mil (5 x 1000)  |
| _ Fabricación de prendas de Vestir, calzado y remontadoras                                                          | Cuatro por mil (4 x 1000) |
| _ Entidades urbanizadora por casa edificada                                                                         | Cuatro por mil (4x1000)   |
| _ Fabricación de muebles y accesorios de industria madera                                                           | Cinco por mil (5x1000)    |
| _ Otras actividades industriales no clasificadas                                                                    | Cinco por mil (5 x 1000)  |

**B. ACTIVIDADES COMERCIALES**

- |                                                                                            |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| -Papelerías, vidrierías                                                                    | Tres por mil (3 x 1000)  |
| Marqueterías, venta de calzado.                                                            |                          |
| - ferreterías, depósitos de maderas                                                        | siete por mil (7x1000)   |
| -Ventas de pollo, pescado y expendio de carnes.                                            | Seis por mil (6 x1000)   |
| _ Empresas prestadoras de servicios de<br>Comunicaciones, venta de celulares y accesorios. | Seis por mil (6 x1000)   |
| _ Empresas prestadoras de servicios de salud.                                              | Cinco por mil (5 x 1000) |
| _ Casetas o kioscos, cacharrería y miscelánea.                                             | Cinco por mil (6 x 1000) |

Elaboro: Alexander Ortiz  
Reviso: W.S.Q.

Calle 6 Nº 7-12 Barrio Centro; celular: 313 337 1655  
e-mail: concejo@milan-caqueta.gov.co  
Milán - Caquetá



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

|                                                                                                                              |                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| _ Almacenes agropecuarios, almacenes de Agroindustria, almacenes en general del sector                                       | Seis por mil (6 x 1000)     |
| _ Actividades comerciales destinadas al expendio o Compraventa de bienes o mercancías-Prenderías Calzado y electrodomésticos | siete por mil (7 x 1000)    |
| _ Supermercado de granos,                                                                                                    | siete por mil (7 x 1000)    |
| - Abarrotes y expendio De rancho y licores.                                                                                  | Nueve por mil (9 x 1000)    |
| -Tiendas de granos,                                                                                                          | siete por mil (7X1000)      |
| - abarrotes y expendio menor De rancho y licores.                                                                            | Siete por mil (7X1000)      |
| -Farmacia y Droguerías                                                                                                       | diez por mil (10X1000)      |
| -Compra de Café Temporales                                                                                                   | 12% de un SMLV por cada mes |
| - Almacenes de Venta de Motocicletas Nuevas                                                                                  | Cinco por mil (5X1000)      |
| -Almacenes de venta equipos de Computo y accesorios                                                                          | Siete por Mil (7X1000)      |
| -Almacenes de Repuestos para Vehículos, Maquinaria Y Bicicletas.                                                             | Cinco por Mil (5X1000)      |
| -Venta de Combustibles, gas y derivados del petróleo                                                                         | Ocho por mil (8X1000)       |
| -Bares, Cantinas, Discotecas, y casas de diversión                                                                           | Diez por mil (10x1000)      |
| -Heladerías, Cafeterías y Panaderías y Dulcerías                                                                             | Siete por ml (7X1000)       |
| _ Otras actividades no clasificadas                                                                                          | Nueve por mil (9 x 1000)    |

### C. ACTIVIDADES DE SERVICIOS

|                                                                                                         |                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| -salones de belleza, peluquerías, sastrería y lavandería                                                | Cuatro por mil (4X1000) |
| -Empresa de radio y televisión Pública o privada,                                                       | Ocho por mil (8X1000)   |
| -Talleres de reparación eléctricas, talleres de mecánica, Y monta llantas,                              | Cuatro por mil (4X1000) |
| -oficinas de consultoría profesional Interventoría, Consultorios jurídicos o médicos u Odontoiológicos, | Ocho por mil (8X1000)   |
| -arrendamiento de películas y publicidad y Corretaje o servicio de mensajería.                          | Ocho por mil (8X1000)   |

Elaboro: Alesander Ortiz  
Reviso: W.S.Q.



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

|                                                                          |                          |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| -Amoblados, Hostales, moteles, casas de lenocinio, Bares y demás afines. | Diez por mil (10x1000)   |
| -residencias                                                             | cuatro por mil (4x1000)  |
| -Casa de empeño                                                          | Ocho por mil (8X1000)    |
| -Servicios Notariales                                                    | Ocho por mil (8X1000)    |
| -Servicio de telefonía móvil                                             | Ocho por mil (8X1000)    |
| -Empresas de Servicio de transporte de pasajero y carga.                 | Ocho por mil (8X1000)    |
| - Centros recreacionales                                                 | Cinco por Mil (5X1000)   |
| -Empresas de Servicio Funerario                                          | Seis por Mil (5X1000)    |
| -Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios                            | Nueve por mil (9 x 1000) |
| _ Otras actividades de servicios no clasificadas                         | Nueve por mil (9 x 1000) |

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 73.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.** - Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio son las siguientes:

**A. ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

|                                                                                                                  |                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| _ Fabricación o transformación de productos alimenticios                                                         | Seis por mil (6 x 1000)  |
| _ Actividades industriales destinadas a la fabricación O transformación de la cabuya, artesanías y confecciones. | Cinco por mil (5 x 1000) |
| _ Fabricación de prendas de Vestir, calzado y remontadoras                                                       | Cinco por mil (5 x 1000) |
| _ Entidades urbanizadora por casa edificada                                                                      | Cinco por mil (5x1000)   |
| _ Fabricación de muebles y accesorios de industria madera                                                        | Cinco por mil (5x1000)   |
| _ Otras actividades industriales no clasificadas                                                                 | Cinco por mil (5 x 1000) |

**B. ACTIVIDADES COMERCIALES**

|                                                                                            |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| -Papelerías, ferreterías, depósitos de maderas, vidrierías Marqueterías, venta de calzado. | Cinco por mil (5 x 1000) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|

Elaboro: Alesander Ortiz  
Reviso: W.S.Q.



República De Colombia  
Departamento Del Cauquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

|                                                                                                  |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| -Venta de Frutas, Verduras y Hortalizas                                                          | Cinco por mil (5 x 1000) |
| -Ventas de pollo, pescado y expendio de carnes.                                                  | Seis por mil (6 x1000)   |
| _ Empresas prestadoras de servicios de Comunicaciones, venta de celulares y accesorios.          | Ocho por mil (8 x1000)   |
| _ Empresas prestadoras de servicios de salud.                                                    | Cinco por mil (5 x 1000) |
| _ Casetas o kioscos, cacharrería y miscelánea.                                                   | Cinco por mil (5 x 1000) |
| - Restaurantes y venta de comidas rápida                                                         | Cinco por mil (5 x 1000) |
| - Restaurante, Hoteles y Residencias                                                             | Seis por mil (6 x 1000)  |
| _ Almacenes agropecuarios, almacenes de Agroindustria, almacenes en general del sector           | Seis por mil (6 x 1000)  |
| _ Actividades comerciales destinadas al expendio o Compraventa de bienes o mercancías-Prenderías | Ocho por mil (8 x 1000)  |
| _ Supermercado de granos, Abarrotes y expendio De rancho y licores.                              | Nueve por mil (9 x 1000) |
| -Tiendas de granos, abarrotes y expendio menor De rancho y licores.                              | Seis por mil (6 X 1000)  |
| -Farmacia y Droguerías                                                                           | Siete por mil (7 X 1000) |
| - Almacenes de Venta de Motocicletas Nuevas                                                      | Siete por mil (7 X 1000) |
| -Almacenes de venta equipos de Cómputo y accesorios                                              | Siete por Mil (7 X 1000) |
| -Almacenes de Repuestos para Vehículos, Maquinaria Y Bicicletas.                                 | Siete por Mil (7 X 1000) |
| -Venta de Combustibles, gas y derivados del petróleo                                             | Nueve por mil (9 X 1000) |
| -Bares, Cantinas, Discotecas, y casas de diversión                                               | Diez por mil (10 x 1000) |
| -Juegos de Máquina, electrónicos y de azar                                                       | Seis por mil (6 x 1000)  |
| -Heladerías, Cafeterías y Panaderías y Dulcerías                                                 | Siete por mil (7 X 1000) |

Elaboro: Alesander Ortiz  
Reviso: W.S.Q.

Calle 6 N° 7 12 Barrio Centro. celular: 313 337 1665  
e -mail: [concejo@milan-caqueta.gov.co](mailto:concejo@milan-caqueta.gov.co)  
Milan – Cauquetá



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

\_ Otras actividades no clasificadas Diez por mil (10 x 1000)

**C. ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

|                                                                                                          |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| -saiones de belleza, peluquerías, sastrería y lavandería                                                 | Cinco por mil (5X1000)   |
| -Empresa de radio y televisión Pública o privada,                                                        | Ocho por mil (8X1000)    |
| -Talleres de reparación eléctricas, talleres de mecánica,<br>Y monta llantas,                            | Cinco por mil (5X1000)   |
| -Oficinas de consultoría profesional Interventoría,<br>Consultorios jurídicos o médicos u Odontológicos, | Ocho por mil (8X1000)    |
| -Arrendamiento de películas y publicidad y<br>Correaje o servicio de mensajería.                         | Ocho por mil (8X1000)    |
| -Amoblados, Hostales, moteles, casas de lenocinio,<br>Bares y demás afines.                              | Diez por mil (10x1000)   |
| -Casa de empeño                                                                                          | Ocho por mil (8X1000)    |
| -Servicios Notariales                                                                                    | Ocho por mil (8X1000)    |
| -Servicio de telefonía móvil                                                                             | Ocho por mil (8X1000)    |
| -Empresas de Servicio de transporte de pasajero y carga.                                                 | Ocho por mil (8X1000)    |
| - Servicios Bancarios y Financieros                                                                      | Cinco por mil (5x1000)   |
| - Centros recreacionales                                                                                 | Cinco por Mil (5X1000)   |
| - Empresas de Servicio Funerario                                                                         | Cinco por Mil (5X1000)   |
| -Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios                                                            | cinco por mil (5 x 1000) |
| _ Otras actividades de servicios no clasificadas                                                         | diez por mil (10 x 1000) |

**ARTICULO 132. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** El impuesto de alumbrado público se determinará según el área geográfica donde se ubican las viviendas, así; En el sector Urbano será del 18% sobre el consumo de energía y en el sector Rural será del 13% sobre el consumo de energía.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Elaboro: Alexander Ortiz  
Reviso: W.S.Q.

Calle 6 N° 7-12 Barrio Centro: celular: 313 337 1655  
e-mail: [concejo@milan-caqueta.gov.co](mailto:concejo@milan-caqueta.gov.co)  
Milán - Caquetá



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

**ARTÍCULO 132.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** El impuesto de alumbrado público se determinará según el área geográfica donde se ubican las viviendas, así:  
En el sector Urbano y Rural:

- Usuarios Residenciales el 18% sobre el consumo de energía.
- Usuarios No Residenciales el 20 % sobre el consumo de energía.
- Usuarios No Regulados el 5%

15

### ESTAMPILLA PROCULTURA

**ARTÍCULO 173.- BASE GRAVABLE.** La base gravable, está constituida por el valor total del contrato.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 173.- BASE GRAVABLE.** La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o Convenio y sus adiciones, excluido el IVA.

**PARÁGRAFO 1.-** En el caso de los convenios interadministrativos, interinstitucionales o solidarios, la base gravable para la aplicación de la estampilla es el valor aportado y desembolsado por el Municipio, excluyendo los aportes en dinero o especie cofinanciados por la contraparte.

**PARÁGRAFO 2.-** En el evento que un contrato o convenio sea terminado de forma anticipada, o su cumplimiento sea parcial, la base gravable será el monto del contrato ejecutado estipulado en el acta de liquidación.

### ESTAMPILLA PRODOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BIENESTAR DEL ANCIANO

**Artículo 175. FORMA DE PAGO.** La Contribución pro-cultura será descontado del valor del contrato en el momento del pago.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 175.- FORMA DE PAGO.** La Contribución pro-cultura será descontada del valor del contrato en el momento del pago, sea este parcial o total.

**ARTÍCULO 182- FORMA DE PAGO.** La Contribución pro- dotación y funcionamiento de bienestar del anciano será cancelado al momento del pago del contrato.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Elaboro: Alesander Ortiz  
Reviso: W.S.Q.

Calle 6 N° 7-12 Barrio Centro: celular: 313 337 1655  
e-mail: [concejo@milan.caqueta.gov.co](mailto:concejo@milan.caqueta.gov.co)  
Milán - Caquetá



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

**ARTÍCULO 182.- FORMA DE PAGO.** La Contribución pro- dotación y funcionamiento de bienestar del anciano será cancelado al momento del pago del contrato, sea parcial o total.

**PARÁGRAFO 1.-** En el caso de los convenios interadministrativos, interinstitucionales o solidarios, la base gravable para la aplicación de la estampilla es el valor aportado y desembolsado por el Municipio, excluyendo los aportes en dinero o especie cofinanciados por la contraparte.

**PARÁGRAFO 2.-** En el evento que un contrato o convenio sea terminado de forma anticipada, o su cumplimiento sea parcial, la base gravable será el monto del contrato ejecutado estipulado en el acta de liquidación.

### OTROS CONCEPTOS DE INGRESO

**ARTÍCULO 277.- MULTAS.** Ingresaran por este concepto el valor de las multas o sanciones que se apliquen a cualquier persona natural o jurídica como penalización por violación de cualquier norma que establezca una sanción económica a favor del tesoro Municipal.

**PARÁGRAFO.** - toda multa o sanción está amparada bajo las normas legales, tales como ambientales, sanitarias, tributarias, civiles, penales etc. Y se impondrá de acuerdo a la ley.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ.

**ARTÍCULO 277.- MULTAS.** Ingresaran por este concepto el valor de las multas o sanciones que se apliquen a cualquier persona natural o jurídica como penalización por violación de cualquier norma que establezca una sanción económica a favor del tesoro Municipal.

**PARÁGRAFO.** - toda multa o sanción está amparada bajo las normas legales, tales como ambientales, sanitarias, tributarias, civiles, penales etc. Y se impondrá de acuerdo a la ley.

### DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 1284 DE 31 DE JULIO DE 2017, DECRETO ÚNICO REGLAMENTO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE DEFENSA PARA REGLAMENTAR PARCIALMENTE EL CÓDIGO DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

### DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL COBRO Y RECAUDO DE DINEROS POR CONCEPTO DE MULTAS.

**Adoptar lo establecido en el Artículo 2.2.8.4.1.** Recaudo y administración de dinero por concepto de multas



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

**ARTÍCULO 288.- NOTIFICACIÓN POR CORREO.** La notificación por correo se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 306.- NOTIFICACIÓN POR CORREO.** La notificación por correo se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, a la Tesorería Municipal.

**Parágrafo:** Con el Art. 354 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 (Reforma Tributaria), se modificó el Art. 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual queda así: **DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS TERRITORIALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN:** Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación de tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo. En este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto. Así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación. Previamente a la notificación de las facturas, la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas, la notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB de la entidad y simultáneamente con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera visible de la entidad territorial competente para la administración del tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efectos de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

**ADICIONES PARA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MILÁN**  
**CAQUETÁ**

**EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES, PAZ Y  
SALVOS, PERMISOS, TRASLADO DE ENSERES O SEMOVIENTES**

**ARTÍCULO 363.- OTRAS TARIFAS.**

| ACTIVIDAD                                                      | OTROS<br>SERVICIOS VARIOS                                                                | TARIFA  |
|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Certificaciones de la<br>Secretaría de<br>Planeación Municipal | Autorización para corrección de cotas, movimiento<br>de tierras, cotas, piscinas, afines | 2 SMDLV |
|                                                                | Certificaciones de uso del suelo, planos,                                                | 2 SMDLV |

Elaboro: Alexander Ortiz  
Revisó: W.S.Q.

Calle 6 N° 7-12 Barrio Centro; celular: 313 337 1655  
e-mail: [concejo@milan-caqueta.gov.co](mailto:concejo@milan-caqueta.gov.co)  
Milán - Caquetá



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

|                                                                                  |                                                                                                                                                   |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|                                                                                  | estratificación, nomenclatura, afines                                                                                                             |                |
| Certificaciones, autorizaciones, permisos expedidos por la inspección de Policía | Traslado de enseres, cadáveres, semovientes, otros afines                                                                                         | 1 SMDLV        |
| Varios                                                                           | Certificaciones de paz y salvos y constancia. (En el caso de hacienda el paz y salvo de predial se cobran cuando sean expedidos por segunda vez). | 1 SMDLV        |
|                                                                                  | Expedición de copias y fotocopias por hoja                                                                                                        | Según cantidad |
|                                                                                  | Otros servicios no especificados                                                                                                                  | 1 SMDLV        |

18

**REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,  
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

(Gravas, piedra, arenas, productos pétreos, recebo y cascajo de los pozos, minas y canteras).

**ARTÍCULO 364.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** Autorizado por el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, los artículos 11 y 227 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 16 de la Ley 756 de 2002.

**ARTÍCULO 365.- HECHO GENERADOR.** Se genera por la extracción mecánica o manual de materiales de construcción, tales como gravas, piedra, arenas, productos pétreos, recibos y cascajo etc. de los lechos de los ríos, fuentes, arroyos, canteras y plantas de procesamiento ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 366.- SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica que explote la actividad de extracción de materiales de construcción, de acuerdo al numeral 6 del artículo primero del Decreto 145 de 1995.

**ARTÍCULO 367.- CAUSACIÓN.** Se causa en el momento de la extracción del material o materiales definidos en el hecho generador.

**ARTÍCULO 368.- BASE DE LIQUIDACIÓN.** Se liquidará sobre el valor de la producción en boca o borde de la mina o pozo, según corresponda, lo anterior del material extraído en las canteras de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 369.- TARIFAS.** La tarifa será del uno (1%) establecida en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que modificó el artículo 16 de la Ley 141 de 1994.



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

**ARTÍCULO 370.- DECLARACIÓN.** La declaración con liquidación privada de la regalía se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo del Decreto 145 de 1995.

**ARTÍCULO 371.- CONTROL.** La alcaldía deberá tomar todas las medidas necesarias para verificar los montos de los materiales explotados base para la liquidación de las regalías y para constatar el origen de los mismos de manera que garantice la declaración a favor del municipio, para lo cual la Secretaría de Hacienda Municipal deberá inspeccionar de manera periódica o permanente los sitios de explotación y establecer los puntos de control necesarios y llevar un registro de los explotadores y compradores directos, entre otras.

19

### RENTAS OCASIONALES

**ARTÍCULO 372.- DEFINICIÓN.** Las rentas ocasionales son los ingresos que percibe el municipio por concepto de operaciones comerciales y como contraprestación de bienes y servicios prestados por éste, tales como el Coso Municipal.

### COSO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 373 – HECHO GENERADOR.** Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio. Esta debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

**ARTÍCULO 374.- BASE GRAVABLE.** Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor, más el transporte.

**ARTÍCULO 375.- TARIFA.** Se cobrará la suma de 1 SMDLV por el transporte de cada semoviente si se trata de especies mayores y ½ SMDLV si son especies menores.

**PARÁGRAFO.** La administración municipal además cobrará el valor de los medicamentos y procedimientos veterinarios a que haya lugar cuando deba proceder a realizarlos con los animales que son conducidos al COSO Municipal.

### PARTICIPACIÓN A LA PLUSVALÍA LEY 388 DE 1997

**ARTÍCULO 376.- HECHO GENERADOR.** Son hechos generadores de la participación en la plusvalía:

- a. *La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte de suelo rural como suburbano.*

Elaboro: Alesander Ortiz

Reviso: W.S.Q.

Calle 6 N° 7-12 Barrio Centro; celular: 313 337 1655

e-mail: [concejo@milan-caqueta.gov.co](mailto:concejo@milan-caqueta.gov.co)

Milán – Caquetá



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

- b. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- c. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevado al índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
- d. La ejecución de obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, que generen mayor valor en predio en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

20

**ARTÍCULO 377.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de esta contribución, los propietarios o poseedores de los predios sobre los cuales recae el hecho generador.

**ARTÍCULO 378.- BASE GRAVABLE.** El efecto plusvalía se estimará de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a. Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana y en el evento de calificar parte rural como suburbano, se establecerá primero el precio comercial por metro cuadrado de suelo de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía, determinación que se hará una vez se expida el acto administrativo que defina la nueva clasificación del suelo correspondiente; aprobado el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización, denominando este precio nuevo precio de referencia; el mayor valor generado por metro cuadrado de suelo se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, teniendo en cuenta lo establecido anteriormente. El efecto total de la plusvalía para cada predio individual, será igual al valor mayor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.
- b. Cuando se autorice el cambio de uso suelo a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará estableciendo primero el precio comercial de los terrenos por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas y subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía; se determinará el nuevo precio comercial que se utilizara como base del cálculo del efecto plusvalía de cada una de las zonas o subzonas consideradas, que será equivalente el precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización, este precio se denominará nuevo precio de referencia; el mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, teniendo en cuenta lo establecido anteriormente. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al valor mayor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.
- c. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará determinando primero el precio comercial por metro cuadrado de construcción en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas

Elaboro: Alexander Ortiz

Revisó: W.S.G.

Calle 6 N° 7-12 Barrio Centro; celular: 313 337 1655

e-mail: [concejo@milan-caqueta.gov.co](mailto:concejo@milan-caqueta.gov.co)

Milán - Caquetá



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía, en lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado; el número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada, entendiéndose por potencia adicional de edificación, la diferencia entre la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización y la cantidad de metros cuadrados permitidos por la norma anterior; el monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto de plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía, y,

- d. Cuando la participación en plusvalía obedezca a la ejecución de obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o el instrumento que lo desarrolle, el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, se estimará antes, durante o después de cumplidas las obras; el efecto plusvalía no estará limitado por el costo estimado o real de la ejecución de las obras; la administración mediante acto producido dentro de los seis (6) meses siguientes a la conclusión de las obras determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado de suelo y definirá las exclusiones a que haya lugar; para efecto de lo anterior, se establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de suelo antes de la realización de la obra respectiva en cada una de las zonas y subzonas beneficiarias con características geoeconómicas homogéneas, posteriormente se establecerán los nuevos precios comerciales por metro cuadrado de suelo luego de la ejecución de las obras, la diferencia entre estos dos precios será el efecto plusvalía, el monto total del efecto plusvalía para cada predio individual será igual al mayor valor de metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del precio objeto de la participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la administración municipal opte por calcular el efecto plusvalía antes o durante la ejecución de las obras, deberá revisar el cálculo una vez construidas éstas, dentro de un plazo no superior a seis (6) meses. La participación en plusvalía estimada inicialmente deberá ajustarse en función de los resultados de los avalúos realizados luego de la conclusión de las obras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la presente contribución establecida en el literal b, se cumplirá la condición de uso más rentable de suelo cuando la diferencia del nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística sea positiva.

**ARTÍCULO 379.- CAUSACIÓN.** La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento que se presente para el propietario o poseedor del inmueble del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores.
- b. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

Elaboro: Alexander Ortiz  
Revisó: W.S.Q.

Calle 6 N° 7-12 Barrio Centro; celular: 313 337 1655  
e-mail: [concejo@milan.caqueta.gov.co](mailto:concejo@milan.caqueta.gov.co)  
Milán - Caquetá



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

c. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los literales a), c) y d) del hecho generador, y,

d. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo

22

**ARTÍCULO 380.- TARIFAS Y FORMA DE PAGO.** Autorícese al Alcalde Municipal, para que, a través de la Secretaria de Planeación Municipal, establezcan la tarifa de acuerdo a los estudios y análisis correspondiente.

**PARÁGRAFO.** La forma de pago en la participación en la plusvalía son las establecidas en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997, la cual podrá pagarse mediante cualquiera de las siguientes formas:

a. En dinero efectivo.

b. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.

c. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.

d. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.

e. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas, y,

f. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 388 de 1997.



República De Colombia  
Departamento Del Caquetá  
Municipio De Milán  
Concejo Municipal  
Nit: 900265282-2

En los eventos de que tratan los literales b) y d) se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado. En los casos previstos en el literal f) se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del mismo.

Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

**ARTÍCULO 381.- ACREDITACIÓN DEL PAGO.** La participación en la Plusvalía es una obligación fiscal para los sujetos pasivos, su pago deberá ser acreditado ante las autoridades que se encarguen de formalizar los trámites que configuren la exigibilidad.

**ARTÍCULO 382.- ENTIDADES RESPONSABLES.** El Alcalde de Municipal será el encargado de la determinación y discusión de la participación en la Plusvalía. La secretaria de Hacienda será responsable de la recaudación y registro del pago y el Secretario de Planeación responderá por la liquidación fiscalización de este concepto tributario.

**ARTÍCULO 383.- DEROGACIÓN.** El presente acuerdo municipal deroga los artículos modificados del acuerdo N° 021 del 29 de Noviembre de 2013, aprobados en reglamentación o cambios del mismo hasta la fecha y queda sujetos a los ajustes que se requieran de acuerdo a las modificaciones de la Reforma Tributaria del gobierno Nacional.

**PARAGRAFO:** las facultades concedidas en el presente acuerdo, serán únicas y exclusivamente para los artículos modificados mediante el presente acuerdo municipal.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto del concejo municipal de Milán Caquetá, el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**WILSON SANCHEZ QUINTERO**  
Presidente

**ALESANDER ORTIZ MUÑOZ**  
Secretario